

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00087-00
DEMANDANTES : YEISON ANDRÉS AYALA CASTILLO, representado legalmente por su guardadora JINETH ROCIO CASTILLO DUARTE
DEMANDADAS : UNIMINAS S.A.S. Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. Las pretensiones condenatorias contenidas en el numeral 1.1., 1.2., 2 y 3 del incoatorio carece de sustento factico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan la pretensión, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
2. No se indica en el acápite factico de la demanda la modalidad del contrato laboral así como el extremo inicial.
3. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos a los correos electrónicos del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. No indica bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados ÁLVARO APONTE VALDERRAMA y JAIME BRICEÑO ROJAS, igualmente no aporta el correspondiente documento que acredite su dicho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** UNIMINAS S.A.S., CI MILPA S.A., MINA LOS PINOS LIMITADA, ÁLVARO APONTE VALDERRAMA Y JAIME BRICEÑO ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado MARCO TULIO CINTURA ARÉVALO, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA